

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 15/08/2018



Señor Representante Legal ATLANTHIK S.A.S CARRERA 29 D NO 6 A - 5 LOCAL LOCAL 9805 MEDELLIN - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 36400 de 15/08/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

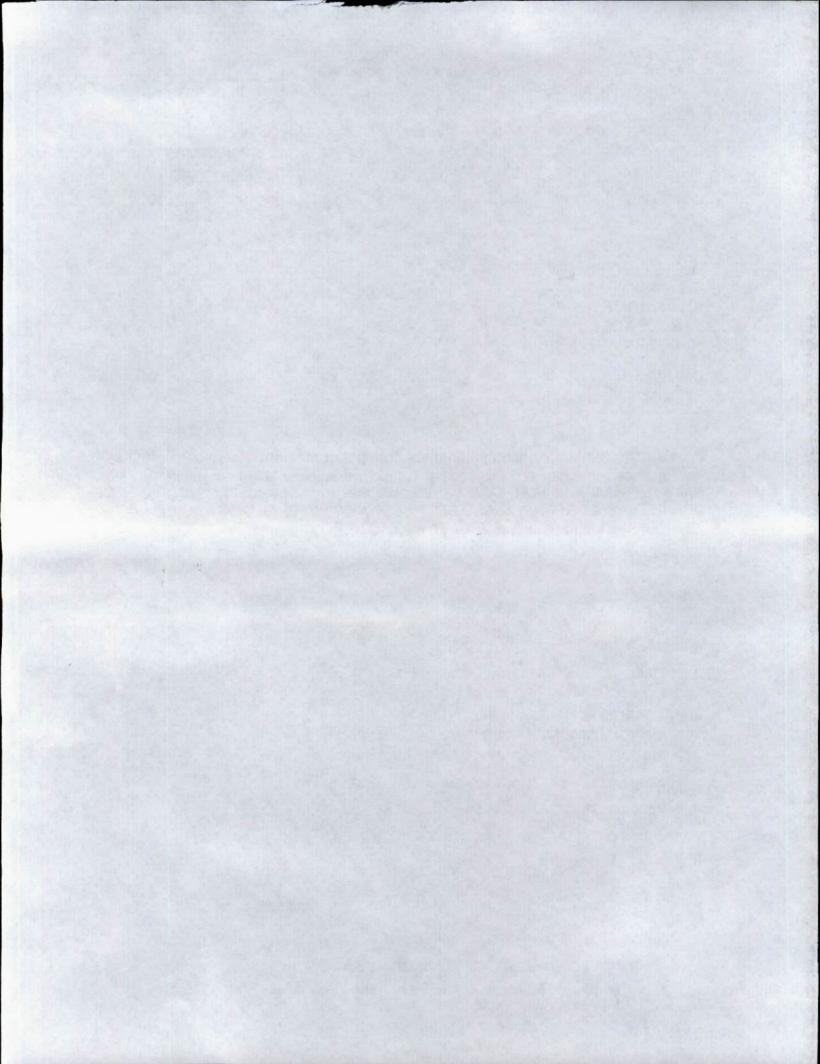
Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA

Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

-36400

1 5 AGO 2018

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 15417 del 04 de abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800999E - 20188303400000377-E, en contra de ATLANTHIK S.A.S., con NIT. 900.344.622-2.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015. Se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 15417 del 04 de abril de 2018 en contra de ATLANTHIK S.A.S., con NIT. 900.344.622-2 cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

"CARGO ÚNICO: ATLANTHIK S.A.S., CON NIT. 900.344.622-2 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995..."

Dicho Acto Administrativo fue notificado por AVISO el día 24 de abril de 2018, mediante guía No. RN937839075CO de la Empresa de Servicios Postales de Colombia 4-72, dando cumplimiento al artículo 66 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva.

Que con radicado No. 2018-560-343830-2 del 07 de mayo de 2018, ATLANTHIK S.A.S., con NIT. 900.344.622-2 ejerciendo su derecho defensa presenta escrito de descargos estando por dentro del término legal para ello.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 15417 del 04 de abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800999E - 20188303400000377 E, en contra de ATLANTHIK S.A.S., con NIT. 900.344.622-2.

Civilⁿⁱ. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, ATLANTHIK S.A.S., con NIT. 900.344.622-2 presentó escrito descargos dentro del término legal para hacerlo y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no reportaron estados financieros de 2014 exigidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en el sistema VIGIA.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la "Supertransporte" siempre se encuentra en vía de cumplir las garantías constitucionales y procesales propias de la naturaleza de las investigaciones administrativas sancionatorias, es de recordar que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor autorizó et cargue y envío de información de carácter subjetivo fiscal del año 2014 a vigilados que reportaron afectación de sus reportes en el sistema VIGIA, razón por la cual se concedió nuevos plazos para subsanar la obligación administrativa aludida.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Conseio de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto juridicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar a tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Admitir, incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

- Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
- Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remité el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.
- 3. Acto Administrativo No. 15417 del 04 de abril de 2018 y la respectiva constancia de notificación
- 4. Escrito de descargos con radicado No. 2018-560-343830-2 del 07 de mayo de 2018.

Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

AUTO No. DE Hoja 3

306 8 1

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 15417 del 04 de abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800999E - 20188303400000377-E, en contra de ATLANTHIK S.A.S., con NIT. 900.344.622-2.

4.1. Certificado de Existencia y Representación ATLANTHIK S.A.S., con NIT. 900.344.622-2.

5. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se evidencia que en el módulo de vigilancia financiera se encuentra la programación para el debido reporte de la información financiera de la vigencia 2014 sin consumarse.

 Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte, donde se puede observar la fecha y el estado de la habilitación.

Rechazar y no se tendrán en cuenta como prueba documental el siguiente documento:

1. Copia simple del Manifiesto de carga No. 000000001 del 23 de enero de 2015.

Por otro lado, éste Despacho en lo referente a la copia simple del Manifiesto de carga, le indica que por medio de éste no se refleja o se alcanza a corroborar, si el reporte de la información financiera de la vigencia 2014 se realizó de la manera correcta, en consecuencia no es posible hallar la pertinencia de los documentos dentro de la presente investigación administrativa sancionatoria.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **ATLANTHIK S.A.S.**, **con NIT. 900.344.622-2** para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR el documento aportado mediante escrito de descargos por parte de ATLANTHIK S.A.S., con NIT. 900.344.622-2 según lo manifestado en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADMITIR E INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: EXHORTAR a ATLANTHIK S.A.S., con NIT. 900.344.622-2 para que en el mismo término otorgado en el artículo cuarto del presente Acto Administrativo, con la finalidad de subsanar la obligación administrativa derivada de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado a ATLANTHIK S.A.S., con NIT. 900.344.622-2 por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

-36400

1 5 AGO 2018

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre trasiado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 15417 del 04 de abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800999 - 20188303430000377 E, en contra de ATLANTHIK S.A.S., con NIT. 900.344.622-2.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de ATLANTHIK S.A.S., con NIT. 900.344.622-2 ubicado en MEDELLÍN / ANTIQUIA en la CARRERA 29D No. 6A - 5 LOCAL 9805, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para qui obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

-36400

1 5 AGO 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: José Luis Morales.

Proyecto: Jose Luis Morales. A Revisó: Valentina del Pilar Rubiano R. / Coordinadora del Grupo Investigaciones y Control.



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

El primer jueves hábil de diciembre de este año se elegirá Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Medellin para Antioquia. La inscripción de listas de candidatos debe hacerse durante la segunda quincena del mes de octubre. Para información detallada podrá comunicarse al teléfono 360 22 62 o dirigirse a la sede principal, a las sedes autorizadas para este efecto, o a través de la página web www.camaramedellin.com.co

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE:

ATLANTHIK S.A.S.

DOMICILIO:

MEDELLÍN

NIT:

900344622-2

MATRÍCULA MERCANTIL

Matricula mercantil número: Fecha de matricula:

21-584996-12 27/03/2017

Ultimo año renovado:

2018 Fecha de renovación de la matrícula: 13/03/2018 \$637.000.000

Activo total: Grupo NIIF:

4 - GRUPO III. Microempresas.

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

Dirección del domicilio principal: Carrera 29 D 6 A 5 LOCAL 9805 Municipio:

MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Teléfono comercial 1: Teléfono comercial 2:

3148796676 No reporto No reporto

Teléfono comercial 3: Correo electrónico:

olga.soto@atlanthik.com

Dirección para notificación judicial: Carrera 29 D 6 A 5 LOCAL 9805 Municipio:

Telefono para notificación 1: Telefono para notificación 2: Telefono para notificación 3: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA 3148796676 No reporto

No reporto Correo electrónico de notificación: olga.soto@atlanthik.com

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal:

4923: Transporte de carga por carretera



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Actividad secundaria: 0145: Cría de aves de corral

Otras actividades: 0149: Cria de otros animales n.c.p.

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por documento privado de marzo 04 de 2010, de 1os Accionistas, registrado inicialmente en esta Cámara de Comercio en marzo 05 de 2010 y nuevamente en esta Entidad en marzo 27 de 2017, en el libro 9, bajo el número 6283, se constituyó una Sociedad Comercial por Acciones Simplificada denominada:

ATLANTHIK S.A.S.

LISTADO DE REFORMAS

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Acta del 15 de febrero de 2013, de la Asamblea de Accionistas, inscrita inicialmente en esta Cámara de Comercio el 02 de abril de 2013 y nuevamente en esta Cámara de Comercio el 27 de marzo de 2017, bajo el No. 6234 del libro 9 del registro mercantil.

Acta No. 3 del 27 de mayo de 2014, de la Asamblea de Accionistas, inscrita inicialmente en esta Cámara de Comercio el 27 de mayo de 2014 y nuevamente en esta Cámara de Comercio el 27 de marzo de 2017, bajo el No. 6234 del libro 9 del registro mercantil.

Acta No. 6 del 26 de febrero de 2016, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, inscrita inicialmente en esta Cámara de Comercio el 22 de marzo de 2016 y nuevamente en esta Cámara de Comercio el 27 de marzo de 2017, bajo el No. 6234 del libro 9 del registro mercantil, mediante la cual la sociedad cambia su domicilio de la ciudad de Medellín al municipio de Itagüí.

Acta No. 10 del 16 de marzo de 2017, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Aburrá Sur el 23 de marzo de 2017 y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 27 de marzo de 2017, bajo el No. 6234 del libro 9 del registro mercantil, mediante la cual la sociedad cambia su domicilio del municipio de Itagüí a la ciudad de Medellín.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta marzo 04 de 2109.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: El objeto social de la empresa será el siguiente:

1) El servicio público de Transporte terrestre automotor de toda clase de Carga en todo el territorio nacional.



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

- a) La celebración de contratos destinados a prestar el servicio de transporte público terrestre automotor en el territorio empresarial, con vehículos propios y/o contratados para dicho fin.
- b) La afiliación y desafiliación de vehículos automotores cualquiera que sea su clase teniendo como base para ello las disposiciones legales y reglamentarias, destinados al transporte de Carga.
- c) La distribución, comercialización nacional o internacional de partes o repuestos o accesorios destinados a la reposición de partes para los automotores cualquiera que sea su clase o denominación.
- 2) La actividades de captura, extracción y recolección de organismos acuáticos (principalmente peces).
- 3) La cría y reproducción de aves de corral, como: pollos, gallinas, pavos, patos, gansos, codornices, entre otros.
- La cría, ceba y levante de todo tipo de ganado vacuno, porcícola y avicola.
- La producción de huevos.
- La explotación de criaderos de polluelos.
- La compra y venta y arrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles y la explotación de establecimientos de comercio dedicados a tales fines, la inversión de capital en todo tipo de sociedades, bonos, títulos valores, y documentos que produzcan renta.
- El objeto social se limita expresamente a las actividades expresadas, sin embargo, la sociedad podrá dedicarse además a todas las actividades que tengan relación con las aquí expresadas.-
- Para la realización del objeto principal, la sociedad podrá realizar las siguientes actividades:
- Adquirir el dominio o cualquier clase de derecho sobre inmuebles u otros bienes y enajenar todos aquellos que deje de necesitar o no le convenga conservar.
- 2) Tomar o dar dinero a interés, inclusive a sus propios socios, obtener patentes, permisos, marcas, enseñas, nombres, know hows, fórmulas o procedimientos industriales programación de informática y elementos, sistemas, procedimientos o programas de robótica debidamente registrados nacional o internacionalmente o en proceso de serlo.
- 3) Hacer toda clase de actos en relación con los literales anteriores, celebrar contratos de cuenta corriente con bancos, agencias bancarias, corporaciones, financieras y entidades comerciales, industriales o agrícolas tanto del país como del exterior; dar en garantías sus bienas muebles o inmuebles, tangibles como intangibles; girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, giros o cualquiera otras actividades, negocios o convenciones semejantes de comercio, así como aceptarlos en pago, y de manera general, hacer en cualquier parte y en propio nombre, toda clase de operaciones civiles, comerciales, industriales o financieras, sobre muebles o inmuebles, que sean necesarios o convenientes para el logro de los fines que la sociedad persigue o que puedan favorecer o desarrollar sus actividades o las de las empresas en que ella tenga interés y que en

8/10/2018



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

forma directa se relacionen con el objeto social.

4) Así mismo podrá enajenar, arrendar, dar en comodato, cesión, usufructo o leasing los elementos antes desarrollo de las actividades propias de la sociedad o de las asociadas o filiales de la misma, así como de terceras dedicadas a objetos sociales semejantes.

PARAGRAFO. La sociedad no puede ocuparse en actos distintos de los que constituyen su objeto social, en la forma prevista en el artículo anterior, o de los relacionados directamente con dichos actos, por cuanto en el evento correspondiente se generarán los efectos previstos en la Ley tanto frente a la sociedad como en relación con las partes que intervengan en el acto o hecho correspondiente.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS.

Que dentro de las funciones de la Asamblea General de Accionistas se encuentra la de:

- Autorizar la enajenación de la empresa social, cuando tal enajenación comprenda la totalidad de los establecimientos de comercio o de los activos a través de los cuales la sociedad desarrolle su objeto social.

HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

Mediante inscripción No. 6283 de fecha marzo 27 de 2017, inicialmente inscrita en la Cámara de Comercio Aburrá Sur el 05 de mayo de 2016, se registró la Resolución No. 245 de fecha agosto 04 de 2014 expedida por cl Ministerio de Transporte que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor especial.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$637.000.000,00	637.000	\$1.000,00
SUSCRITO	\$637.000.000,00	637.000	\$1.000,00
PAGADO	\$637.000.000,00	637.000	\$1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACION LEGAL:

GERENTE: El Gerente, será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales o en casas de incompatibilidad o inhabilidad, por un suplênte.

El Gerente, será el Representante Legal de la sociedad y tendrá o su cargo la inmediata dirección y administración de los negocios sociales con sujeción o las disposiciones legales y estatutarias.

Todos los funcionarios y empleados de la sociedad estarán subordinadas o él y bajo su dirección e inspección inmediata.

NOMBRAMIENTOS:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REPRESENTANTE LEGAL Y

GUSTAVO HERNAN ROLDAN PALACIO

98.627.315

GERENTE

DESIGNACION

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

OLGA LUCIA SOTO RODRIGUEZ

43.984.442

DESIGNACION

Por Documento Privado del 04 de mayo de 2010, de los Accionistas, registrado(a) inicialmente en esta Cámara de Comercio el 05 de marzo de 2010 y nuevamente en esta entidad el 27 de marzo de 2017, en el libro 9, bajo el número 6283

FUNCIONES. Son funciones del Gerente:

- 1. -Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente.
- 2.-Designar a los funcionarios o empleados de la compañía.
- 3. -Celebrar todo acto o contrato correspondiente al giro ordinaria del negocio, y constituir prendas, hipotecas o cualquier otro gravamen que afecte los activos de la compañía, o celebrar actas o contratos de disposición de activos fijos o contraer obligaciones a carga de la sociedad.
- 4.-Mantener el cumplimiento de los negocios sociales y suministrar todos los datos e informes a las autoridades competentes.
- 5.-Otorgar los poderes necesarios para la inmediata defensa de los intereses de la sociedad.
- 6.-Apremiar a los empleados y funcionarios de la sociedad para que cumplan oportunamente con los deberes de sus cargos y vigilar continuamente la marcha de la empresa social.
- 7.-Ejercer todas las funciones, facultades o atribuciones señaladas on la ley o los estatutos y las demás que le correspondan por la naturaleza de su cargo.

PARÁGRAFO.-El Gerente, podrá delegar en su suplente aquellas funciones que por ley o los estatutos no le corresponda ejercer de manera privativa. Así mismo, podrá reasumir en cualquier tiempo las funciones que hubiere delegado.

En el ejercicio del cargo, el suplente del Gerente tendrá las mismas facultades establecidas para el Gerente.

REVISORÍA FISCAL

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL

MARTHA CECILIA ACEVEDO PALACTO

1.026.132.229

REMOCIÓN

Por Acta número 12 del 3 de noviembre de 2017, de la Asamblea de Accionistas, registrada en esta Cámara el 8 de noviembre de 2017, en el libro 9, bajo el número 26030.

Por Acta número 13 del 14 de marzo de 2018, de la Asamblea de Accionistas, registrada en esta Cámara el 16 de marzo de 2018, en el



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

libro 9, bajo el número 6079.

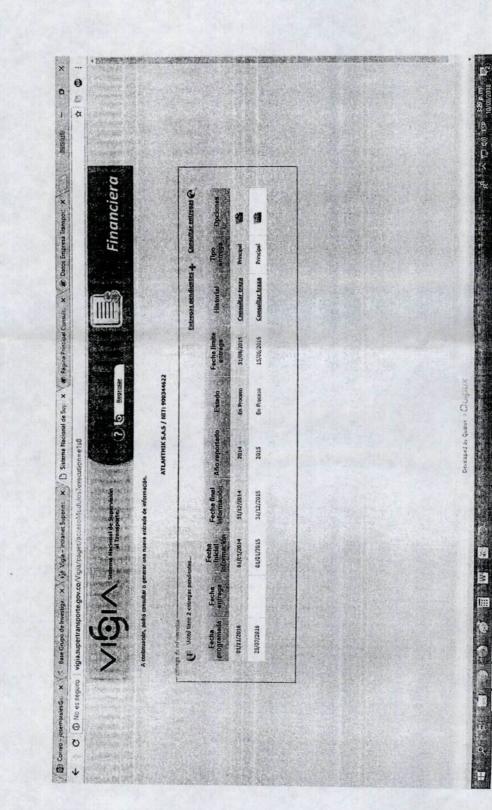
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

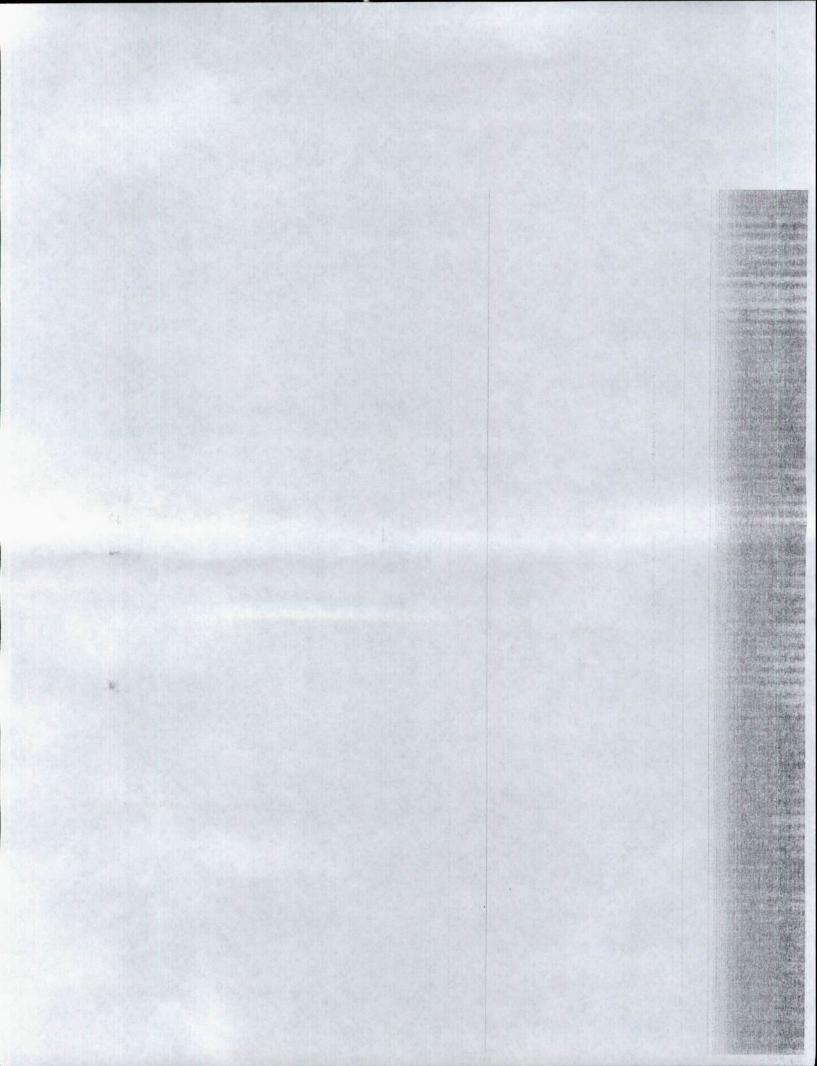
CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

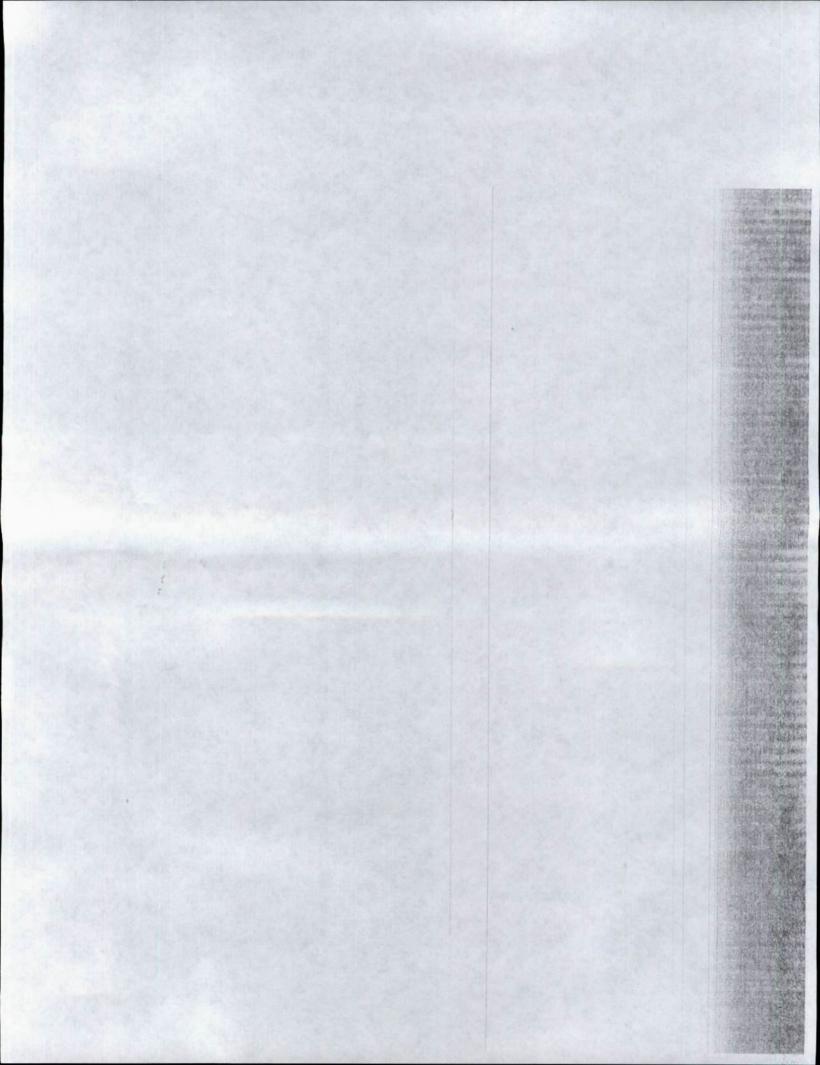
Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) dias hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Pág. 6 de 6



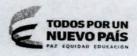


(B) Correst presentation X < Base Grupo de Investiga X 15 Vrga - Intervet Superior X D Sistema National de Sup X (8) Página Principal Consult X 8) Datos Empresa Transpor X | Sistema Principal Correst presentation X | Sistema Principal Corre 0 0 Les empresas de transparte deben ventreze los datos publicados y si se requiere realizar aguna corrección o actualización de eins, la comunicaria al siguione contro electrónico: empresas@mintransporta.gov.co Ministerio de Transporte Servicios y consultas en linea Republica de Colombia MODALIDAD MILARO RESOLUCIÓN CONTRADA DE CARGA O CONTRADA CONTRADA CONTRADA DE CARGA CONTRADA DE CARGA CONTRADA C MODALIDAD EMPRESA DATOS EMPRESA MUTERIORSAN
ATLANTHIK S.A.S.
ATLANTHIK S TODOS POR UN NUEVO PAÍS C O No es seguro | web.mintransporte.gov.co/Consultas/empress_languassp (3) MINTRANSPORTE





Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 15/08/2018



Señor Representante Legal ATLANTHIK S.A.S CARRERA 29 D NO 6 A - 5 LOCAL LOCAL 9805 MEDELLIN - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 36400 de 15/08/2018/POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

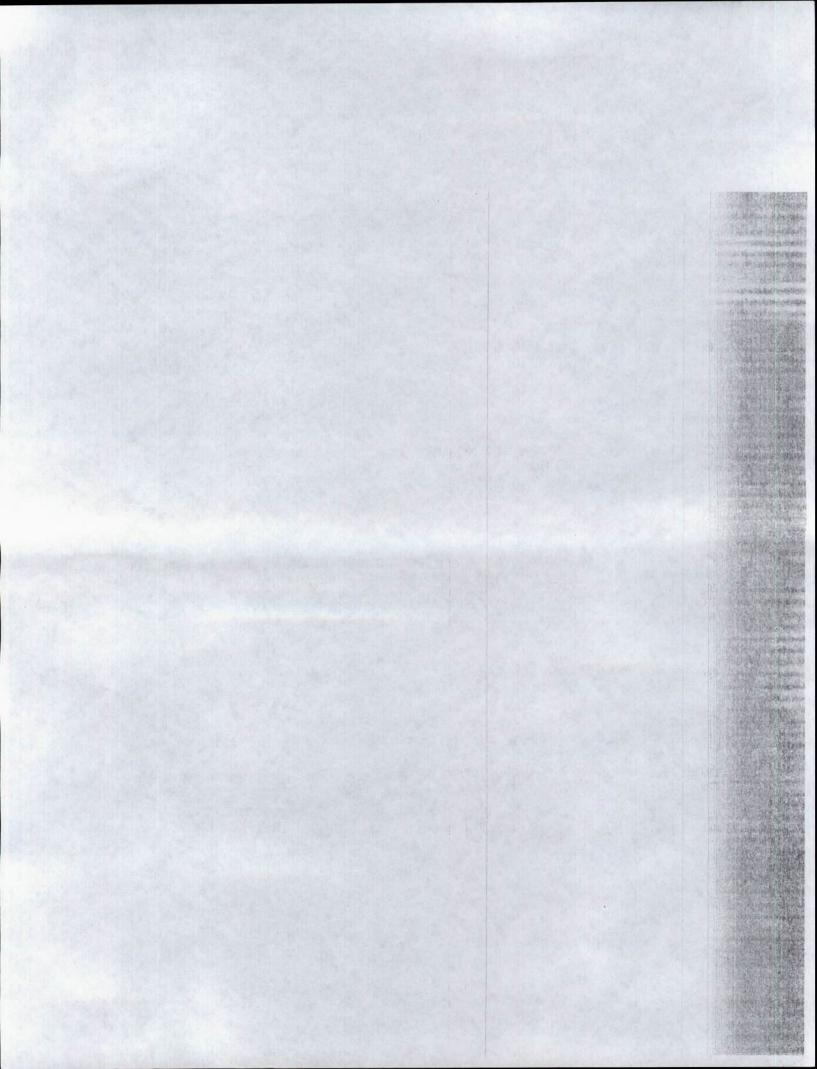
Sin otro particular.

lians C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO* Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA

Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZA / RAISSA RICAURTE





Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia







REMITTENT E SOCIETA

REMITTENTE

REMITTENT

Nombre Packs Social
JUNESTIOS Y TRANS
PUERTOS Y TRANS
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Cale 37 No. 28B-21 Barro

D.G.ATODOB:bebuld

Envio: ВИЗВ 480863CO Codigo Postal: 111311395 Departamento: BOGOTA D. C.

DESTINATARIO
Nombre/ Rezón Social:
2 A 2 NIHTNAJTA

FOCAL LOCAL 9806

AIUDOITNA_NIJJEGEM:bebuid

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal: Fecha Pre-Admisión: 17/08/2018 15-50-35

Min. Transporte Lic de carga 000200 des 2025/2011

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C. Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C. PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615

www.supertransporte.gov.co

